



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-087-2021

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 3 y 4



Pleno
Resolución
Expediente CNT-087-2021

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El dos de agosto de dos mil veintiuno, HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable identificado con el número F/303143 (EMX CKD) notificó a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día hábil siguiente al de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.⁶

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

⁶ Se advierte que el acuse de recibo electrónico señala como fecha de registro el treinta de julio de dos mil veintiuno, debido a que el sistema electrónico es un sistema que permite presentar promociones, notificarse y tener acceso a expedientes vía remota de forma ininterrumpida. Sin embargo, el artículo 60, segundo párrafo de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (“DRUME”), publicadas en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve, señala que las promociones presentadas a través del sistema electrónico en día considerado inhábil para la Comisión Federal de Competencia Económica (“Comisión”), se tendrá por recibido al día hábil siguiente. En ese sentido, la notificación de la



Pleno
Resolución
Expediente CNT-087-2021

Segundo. El tres de agosto de dos mil veintiuno (i) Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración, identificado con el número F/4540 (Comprador); (ii) EMX Capital Partners, LP (EMX CP) y (iii) EMX Capital Partners (Non- US), LP (EMX Non-US, y junto con EMX CKD y EMX CP, los Vendedores), se adhirieron al procedimiento de notificación de la concentración tramitado en el expediente al rubro citado, ratificando en todos sus términos el Escrito de Notificación.

Tercero. El diez de septiembre de dos mil veintiuno (i) Lexington VII Holdings Luxco S.à r.l. (Lexington VII); (ii) LCP IX (Luxembourg)-O SARL (LCP IX); (iii) LCP (Overseas) Master Holdings SARL (LCP Master Holdings); (iv) LCP IX (Luxembourg)-SWF SARL (LCP IX SWF); (v) LCP IX (Luxembourg)- PF SARL (LCP IX PF); y (vi) Lexington Associates IX, LP (Lexington Associates IX) actuando en representación de LCP IX ONTARIO, A. EN P. (LCP A en P) se adhirieron al procedimiento de notificación de la concentración tramitado en el expediente al rubro citado, ratificando en todos sus términos el Escrito de Notificación.

Cuarto. El cuatro de octubre de dos mil veintiuno (i) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/3083 (Fideicomiso 3083); (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/3036 (Fideicomiso 3036); y (iii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/3299 (Fideicomiso 3299, y en conjunto con el Fideicomiso 3083 y el Fideicomiso 3036, los Asociados; y estos últimos junto con LCP A en P, Lexington VII, LCP IX, LCP Master Holdings, LCP IX SWF y LCP IX PF, los Fondos Lexington; y todos los anteriores en conjunto con los Vendedores y el Comprador, los Notificantes) se adhirieron al procedimiento de notificación de la concentración tramitado en el expediente al rubro citado, ratificando en todos sus términos el Escrito de Notificación.

Quinto. Por acuerdo de catorce de octubre de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el diecinueve de octubre del mismo año, se informó a los Notificantes que el plazo de sesenta días hábiles que esta Comisión tiene para resolver la concentración notificada y radicada bajo el expediente indicado al rubro inició el seis de octubre de dos mil veintiuno.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o

concentración radicada en el expediente señalado al rubro se tiene por presentada al día hábil siguiente, es decir, el dos de agosto de dos mil veintiuno. Lo anterior, de conformidad con el “Acuerdo mediante el cual la Comisión Federal de Competencia Económica da a conocer el calendario anual de labores para el año dos mil veintiuno”, publicado el diecisiete de diciembre de dos mil veinte en el DOF.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-087-2021

efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte del Comprador de la participación que los Vendedores detentan en [REDACTED] B

[REDACTED] B

[REDACTED] B el Target). Dichas sociedades están activas en [REDACTED] B

Como consecuencia de la operación, el Comprador adquirirá participación indirecta en las siguientes subsidiarias mexicanas del Target: [REDACTED] B

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] (en conjunto Subsidiarias Mexicanas del Target).¹³

⁷ [REDACTED] B [REDACTED] Folios 008 y 03225.

⁸ En México, [REDACTED] B [REDACTED] Folios 006, 007 y 03226.

⁹ [REDACTED] B [REDACTED] Folio 009, 010 y 03227 del Expediente.

¹⁰ [REDACTED] B [REDACTED] Folios 007, 03228 y 03459 del Expediente.

¹¹ Folios 002, 006, 011, 3230, 3231, 3232, 3437 y 3440 del Expediente.

¹² Folio 009 del Expediente.

¹³ [REDACTED] B [REDACTED]

Eliminado: veintidos renglones, sesenta y ocho palabras



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-087-2021**

B

.14

Asimismo, antes del cierre, los Fondos Lexington adquirirán participación B en el capital del Comprador y, por tanto, en el capital social del Target y las Subsidiarias Mexicanas del Target.¹⁵

B

.16

B

se señala que la presente resolución no comprende el análisis de la adquisición por parte de otros agentes económicos en el capital social del Comprador distintos a los Fondos Lexington B directa o indirectamente. En ese sentido, se informa a los Notificantes que, en caso de que se lleve cabo la adquisición de una participación en el capital social del Comprador, los agentes económicos involucrados distintos a los Fondos Lexington B directa o indirectamente, deberán evaluar si tal operación actualiza alguno de los supuestos previstos del artículo 86 de la LFCE y, por tanto, si deben notificarse a esta Comisión previamente a su realización.

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

B

¹⁴B

Folios 002, 011, 014, 069, 070, 3437, 4371, 4372,

4376, 5223 y 5224 del Expediente.

¹⁵ Folios 002, 011 y 014 del Expediente.

¹⁶ Folio 012 del Expediente.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-087-2021

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁷ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹⁷ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
fe/Z//GvGj5hRCpkeDwoean5amPEtpAbls0/eX nGoTYE6zFNib8KfEDP8IR5OKc4bQerK7EcZc +KaHxGTyou5d5o6FuPTAHfs7klGnmf5KS8uN u0DhxtlyT04Kv6bzmMmR0Ds02RuderlRwQIKr IENRIlpPyaZNVG2SE2UL3gEY7xCuUFXRNEd KsO9TJlqaKpq1K9RcxwXB84O16D964SNU50/ DYiM/XvW15sx664DIPoqM8mTUFom6CDTvQ F85kqvGENXHxcoj395/0arAv9/gR94mYx0Btyh 9NaAbv8toof8JdY1kl2eR8eX9ym+f6rpn71Bnxt gAQdch+Qy2Q==	00001000000410252057	jueves, 21 de octubre de 2021,03:08 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
G7r94pHWn7veV0w3H2gpz6hEsNYJ782BcEd 7nsA0w7oHEM1GRWvCsgd+CRkFbQF8du2B VAeGLba2pqsMk1D5u9gJpTK5HH7NDpXlvPo 53f6z7f1F7F11FYKLTyaLh9IH5VN2oL6oQMm m2bTtlpP0zSyOlm+xsC1E1HFx53fMzwY5cdV RocrbbdhYaFx8gzX4TyZC0jGwprfJ+RlnRs1E3 yzmDiOBLxDaylagPV2BgccP6hNo5JTIx61XjQ3 j65t8uaOnTu+Vuj+qLu/hKU5632+XVgMEJAXh 3ipYWRRRkfl7NlrPrnuMfrav/Lxpp2YtuBqjiwE/WeT/ PyHdhB/9r4w==	00001000000503429096	jueves, 21 de octubre de 2021,02:33 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
Uo7fBx+4r+EYOf7NoBm8Dc0E5hMhxsQTpk+7 SjUe7JpM8BM6ZHYqm1jKft7AwyKcg50SpbrfQ BpoVckOrvCA3Ks9695jeBkdVBinOz5Ujy13VG 23xrRv12Ly+H5HthR5ATVSPt63CHUubXbNvm WhUbuePqxmbuk+Uw94rElqY5ORBCVE79Djn K4gSmWvmlmQitv4qnzIU0m6ZV2hPjEwkmM MbGqO1wz+SieCv8AQXBECQAYSM5a6qi/efK jd9HsR9MR9HZJL0XuHzLk5AHsSM3PTXUap +HF9I25MPn4gi5VfS4db9IrfwXA0ufhNaWANhx 2LLf/SEmZVwwJ2FjfuQ==	00001000000501919083	jueves, 21 de octubre de 2021,01:50 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
dy4lapi8xS6llleVy1mWikc1GNJZYLgXXw1YTs 8L1pjh0sOCZUsNNltwc2ovZau7NFTRBQst21O OoQnOS+u2z3bJS4i6EF7Im0ZEOhWAILj7FF 1GZZI81WvzedJ406lWBpUobGEciCgplOJXXrm hV1+1JkB3Bps8xjKXdlDNQwP2cOFOS1pmwN gf+R9ivyk+gsOMNtOqVpzNb3G1VOKiXJ1IkKH wff46JDI6zNy4rtvKHSW/Xh9LJrj1TNRoUrVjT Q10M8tj5+wN3pxNEJC0DY9PDkxfkDA14riGb WZ6mHD7lh6HO6Lh/YxLZiskENwyN+nHPNJm xBdgJA==	00001000000411017689	jueves, 21 de octubre de 2021,01:45 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
FjwC/MwHOjZRwoLvg4BGvb6MgrQ8A6x8rV3 hcfHhvyGvN8MDm0S5oi7IOEygdaTQ5TLLOn7 do09ligN4CzvSFxKW0xZg8XSxYgGEWSEJiJBI XnHVIAzqQtMyxLGSQ9pDR4/BnJJ6Kcfnsln5t nWwEHH1lGr9mgJiVdfeeSy5LUT6+rT3abOYa gPygYgvuu18afanpuawfUM2h8tTOF6japPxOo WG0AJrwVt83D7S/9cuJTq3NNVPFe7+OSh9Pc a7X4lQLlzY3KSqTeO8hdK8laGdb4/uNesvucrg FK7VoNq9PFJPtYAbmEKL5luWMI051+G4GJ6 tizD4Vcwg/GRw==	00001000000410345478	jueves, 21 de octubre de 2021,11:34 a. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ